

CONTRATOS DE TRABAJO ESCRITOS ¿CUÁNDO SE EXIGEN Y CUÁNDO NO?

772

19 mayo de 2026

Unos auditores externos nos están exigiendo tener contratos de trabajo escritos con todo el personal. Nos indican que esto va de acuerdo con las buenas prácticas empresariales a nivel internacional. Nosotros durante más de tres décadas nos hemos limitado a ofrecer una carta de empleo al personal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

La legislación laboral dominicana no exige que se suscriba un contrato de trabajo por escrito y la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte durante más de 80 años ha establecido que el contrato de trabajo se perfecciona sin necesidad de un documento escrito. A esto se añade que con la reforma laboral del año 1992 se incorporó a la relación laboral el principio según el cual el contrato de trabajo es un contrato realidad, prevaleciendo lo que se ejecuta en hechos y no lo que se plasma en un documento.

Un contrato escrito no es necesario pues en toda contratación laboral cualquier empleado tiene a su disposición, con acceso gratuito y online, a registros públicos que evidencian su contrato, como por ejemplo, certificaciones expedidas por la Tesorería de la Seguridad Social. También, los empleadores están obligados a registrar

su personal a través del SIRLA del Ministerio de Trabajo, mediante el formulario de DGT 3.

Hay que sumar a todo esto que los pagos de salarios, en un 90% se hacen vía transferencias bancarias y a través de cuentas de nómina autorizadas por la Superintendencia de Bancos y concebidas para contratos de trabajo, a todo lo cual el trabajador tiene acceso.

La ley dominicana sólo exige contratos laborales escritos para la contratación de extranjeros y para la contratación de temporales.

Sugiero que le expliquen todo esto a estos auditores y añádanle que nuestro sistema es prácticamente el mismo que existe en los Estados Unidos.